DocuSign Envelope ID: 2B6F4446-A9AC-4BCA-865D-67B12781AA3D

Ciudad de Buenos Aires, 31 de Mayo de 2024

Señores
Black & Decker Argentina S.A.
Colectora Panamericana 32
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

De nuestra mayor consideración:

A pedido de la firma **FIRST LABEL S.R.L** en adelante el "DEUDOR", con domicilio en Av. Caseros 3039, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que suscribe **MERCADOLIBRE S.R.L**, con CUIT N° 30-70308853-4, con domicilio legal en Av. Caseros 3039, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el "FIADOR", se constituye en favor de **Black & Decker Argentina S.A.**, en adelante denominado el "BENEFICIARIO", en fiador solidario en los términos de los artículos 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación, con renuncia expresa a los beneficios de división y de excusión, como asimismo con renuncia al derecho de solicitar la retractación y de pedir exoneración de la fianza o exigir su liberación, en los términos de los artículos 1583, 1587, 1594 y concordantes del Código Civil y Comercial, por hasta la suma de **PESOS ARGENTINOS $300.000.000**, a efectos de garantizar el pago, por parte del DEUDOR al BENEFICIARIO, de todas y cada una de las sumas que se originen por concepto de financiación del BENEFICIARIO al DEUDOR durante el plazo de 12 meses desde la firma del presente, en adelante la "FECHA DE TERMINACIÓN DE LA FIANZA". El FIADOR conoce y acepta que podrán existir múltiples operaciones de financiación entre el BENEFICIARIO y el DEUDOR que estarán comprendidas en esta FIANZA.

La presente garantía será ejecutada por el BENEFICIARIO a requerimiento hecho por carta documento u otro medio fehaciente, recibido en nuestro domicilio hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la FECHA DE TERMINACIÒN DE LA FIANZA, siempre que el BENEFICIARIO hubiera interpelado en forma previa y fehaciente al DEUDOR para que cumpla con el pago de las sumas adeudadas dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación y que dicho plazo hubiera expirado sin que el DEUDOR acredite su cumplimiento. El requerimiento deberá detallar el importe debido y el detalle de la financiación que diera origen al mismo. El FIADOR queda obligado a abonarle al BENEFICIARIO, dentro de los SESENTA (60) días corridos de recibir el pedido la cantidad que este último indicare.

No afectará ni modificará la fianza la existencia de otras fianzas o garantías personales, reales de o cualquier naturaleza ni cualquier arreglo que el BENEFICIARIO hiciere con el DEUDOR relativo al otorgamiento de otras fianzas o garantías reales, personales o de otra naturaleza.

EL FIADOR constituye domicilio especial para todos los efectos de esta fianza, ya sean judiciales o extrajudiciales, en el indicado en el encabezado.

El FIADOR manifiesta y garantiza al BENEFICIARIO la autenticidad e integridad del presente documento, así como también la identidad de los firmantes que han utilizado el sistema de firma electrónica como método válido para obligarse frente al BENEFICIARIO.

Para el caso de controversia las partes se someten a los tribunales nacionales en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, aún el federal que pudiera corresponder.

Firma del Fiador

DocuSigned by:
Gerardo Martinez
3BF0CB5B11E1453...
Gerardo Martinez